INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2002-00820-00**. Al despacho del señor Juez, informado que obra solicitud de solicitud de desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares por la parte ejecutada.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se observa que el Dr. Luis Fernando Páez Giraldo solicitó se declare el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, y archivo del presente proceso, no obstante, no se observa que el profesional del derecho acredite su calidad de apoderado de alguna de las partes del proceso, por lo que previo a resolver la solicitud impetrada, se concederá un termino de diez (10) días para que acredite la calidad en la que actúa.

Por otra parte, el mencionado abogado indica que elevó solicitudes los años 2016 y 2020 sin que las mismas fueran resueltas, no obstante, una vez desarchivado el expediente del "*paquete 001 del archivo provisional art 30 procesos ejecutivos del 15 de febrero de 2013*" el pasado 9 de agosto de 2021, no se observa la incorporación de tales solicitudes, razón por la que se requerirá para que allegue copia de los documentos con su respectivo sello de radicación, con miras a resolver las mismas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Luis Fernando Páez Giraldo, para que en el término de diez (10) días, acredite la calidad en la que actúa dentro del presente proceso, y allegue copia de las solicitudes que elevó los años 2016 y 2020, como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448f2f8691b20abed26bb801810d5c47744519108ddcda91ffba1e0afe8d75df**
Documento generado en 28/01/2022 09:22:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2009-0018300**. Al despacho del señor Juez, informando que se informó el fallecimiento del ejecutante, y obran solicitudes de entrega de título y terminación del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, seria del caso resolver la solicitud de entrega de titulo que obra a folio 238, de no ser porque el Dr. Alfonso Ortiz Oliveros aportó registro civil de defunción del señor Hugo Enrique Romero (q.e.p.d.), el 24 de abril de 2021. Por lo tanto, es necesario notificar la existencia del presente proceso a los herederos determinados e indeterminados, que los apoderados indiquen si además de la señora Gladys Sarmiento Reyes, quien acreditó su calidad de compañera permanente mediante Escritura Publica No 1435 del 13 de septiembre de 2017, conocen el nombre de otros herederos determinados del causante, y de ser así sean acreditados en el proceso, para efectos de que ellos intervengan como sucesores procesales del causante e indiquen si ratifican el poder a la apoderada que venía representado los intereses del pensionado.

Adicionalmente, desde ya se advierte que los dineros que se generen a favor del señor Hugo Enrique Romero, serán puestos a disposición de la sucesión respectiva.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por Colpensiones, debe indicarse que no se observa que se haya aportado poder conferido al Dr. Luis Roberto Ladino Gonzalez para actuar en nombre de dicha entidad, por lo que este Despacho se relevará de resolver la solicitud. Sin embargo, no está demás indicar que una vez revisada la Resolución SUB 228031 del 16 de septiembre de 2021 (fl 255 vuelto -258), es claro que con los argumentos esbozados en el acto administrativo no se cumple con la obligación frente a la cual continua el presente proceso ejecutivo, que se recuerda era el pago de las diferencias de las mesadas pensionales causadas entre el 1 de mayo de 2016 al 28 de febrero de 2019, que ascendían a $125.974.228,05, suma que, al descontarle el monto del título del cual se ordenó su entrega en auto de fecha 8 de noviembre de 2019 por valor de $31.480.478,87, resulta en un faltante de $ 94.493.749,18.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Notificar la existencia del presente proceso a los herederos determinados e indeterminados del señor Hugo Enrique Romero, para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación, designen abogado para continuar con el presente proceso o realicen las manifestaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Tener como heredera determinada del causante señor Hugo Enrique Romero (q.e.p.d.), a la señora Gladys Sarmiento Reyes, en su calidad de compañera permanente, de conformidad con la escritura pública No.1436 del 13 de septiembre de 2017 de la Motaria 59 del Circulo de Bogotá, folios 245 a 247.

TERCERO: El trámite de la notificación a herederos determinados e indeterminados se realizará por secretaría, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Requerir al Dr. Alfonso Ortiz Oliveros, a la Dra. Dina Luz Almaza Perez y a la señora Gladys Sarmiento Reyes para que en el término de diez (10) días indiquen si tienen conocimiento de herederos determinados adicionales del señor Hugo Enrique Romero (q.e.p.d.), y de ser así acrediten la calidad de los mismos.

QUINTO: No resolver la solicitud elevada por la ejecutada Colpensiones, conforme a lo motivado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

SÉPTIMO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones para que acredite el cumplimiento total de la sentencia, atendiendo lo señalado en providencias del 26 de abril de 2019, folios 218 y 219, y 8 de noviembre de 2019, folio 227.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4bd70efe2baf7fc30a909943a3e7ef037c0089b31ba851e2176d2e01db3555**
Documento generado en 28/01/2022 09:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2010-00787-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente sin el respectivo trámite.

Una vez consultado el sistema Justicia XXI se pudo constatar que para el presente proceso aparece una anotación de auto aprueba liquidación de costas, publicado en estado del 18 de junio de 2021, pero la providencia referida no se encuentra en el expediente y tampoco en el archivo del referido estado. Se pudo constatar que dicha anotación corresponde es al proceso 2016-00098, por lo que a continuación se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la parte demandante HERNANDO LEAL MELÉNDEZ**.**

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$ 500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$ 0
Agencia en derecho en Recurso de casación	$ 4.240.000
Otros gastos	$ 0
TOTAL	$ 4.740.000

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 4.740.000, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante HERNANDO LEAL MELÉNDEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c77f5ff14da1d8a8c879628989620875fd53199dd63835f26c80c79e23bc4b0**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2011-00566-00**. Al despacho del señor Juez, informando que el demandante solicitó se librara mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónico)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade79a3609c23ce2786c4827d3aea70e757e8cd0ef2aca7056460f242dc1dd14**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2015-00499-00.

Al despacho del señor Juez informando que se encontraba pendiente liquidar las costas ordenadas en audiencia del 9 de abril del 2021, por lo cual se procede a efectuar la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 500.000
TOTAL	$ 500.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $500.000, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de las partes.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c94d0e8021772446462dfaa3f974746a46efa855cfdef355ed317aabac3a257**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2017-00767-00**. Al despacho del señor Juez informando que obra respuesta del banco Davivienda e impulso procesal. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que se allegó solicitud de impulso procesal por parte de quien afirma actuar como apoderado de Colpensiones.

Al respecto, el referido apoderado no presentó ningún documento que lo acredite para actuar en nombre y representación de Colpensiones. No obstante, es preciso señalar que el proceso ejecutivo no es de aquellos que el despacho pueda impulsar de forma oficiosa, sino que tal aspecto le corresponde adelantarlo a las partes interesadas, y en este caso se duele Colpensiones de la demora en el trámite del proceso cuando es precisamente dicha entidad la causante del inicio de la acción al no cumplir la totalidad de la sentencia y que a la fecha tampoco ha acreditado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Incorporar la respuesta emitida por el Banco Davivienda frente al oficio No 1181 del 25 de octubre de 2019 obrante a folio 227 y 228 del plenario.

SEGUNDO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que acredite el cumplimiento de la obligación que es objeto de ejecución.

TERCERO: Dejar el expediente a disposición de las partes, para los fines legales que estimen pertinentes.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a3229250742c97f5cf332fb9157337fe0169f2f5ccd743235d24e886a7e2fa**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00138-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A**.**

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$
Agencias en derecho en segunda instancia	$ 600.000
Otros gastos	$ 0
TOTAL	$ 600.000

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e1313b2e31abcbc991fb802faa10203588b5e30ba18e4796ef97672432aae**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00395-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES**.**

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$ 900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$ 0
Otros gastos	$ 0
TOTAL	$ 900.000

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfcb035fdcb021d8430f6e88f920387939e6ce3c10d433e010a15c733d46f69**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00586-00**. Al despacho del señor Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago y posterior a esto se aportó un acuerdo transaccional firmada por las partes. El expediente consta de 01 cuaderno con 111 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, sería el caso remitir el proceso a la oficina judicial, para realizar la compensación respectiva. No obstante, la parte actora allegó acuerdo de transacción, según folios 109-111, motivo por el cual es necesario disponer:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, manifieste si se ratifica en la solicitud de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver sobre lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6ea50ab41c15fd78c21ce8fed66d60da30f91b27d4ec676b6d28890141080f**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00011-00**. Al despacho del señor Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. El expediente consta de 01 cuaderno con 206 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472e6b2494446ba51a8f4bc9e704d55f27cb3bc4b694ac9c0873d37c4a9781f6**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00057-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demanda **GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A.S.**

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.800.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.800.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.800.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva como proceso ejecutivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489e6d73295022f3ee7d729e82920b6b78bdb8c8e95299ca52f0c979584cd91b**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00172-00**. Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del ejecutante radicó recurso de apelación en contra de la providencia anterior en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se tiene que el apoderado del ejecutante, presentó recurso de apelación en contra de la providencia que modificó la liquidación del crédito, calendada el 15 de octubre de 2021, en el término de ley, y siendo ésta susceptible de dicho recurso, conforme al numeral 10 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., es por lo que se concederá en el efecto diferido y se ordenará la remisión de las fotocopias de todo el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra de la providencia de fecha 15 de octubre de 2021, en el efecto diferido. Para tal fin, la parte recurrente deberá cancelar las expensas necesarias para la obtención de las fotocopias de todo el expediente y de la reproducción de los medios magnéticos, en el término de cinco (5) días, so pena de declararlo desierto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, remítanse las fotocopias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo pertinente. Líbrese el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad36384b962bb2fb4062a69f6489283e2193014e3b51a3c93163e023191ee020**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2019-00263-00**. Al Despacho del señor Juez informando que regresa el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá. El expediente consta de 02 cuadernos de 260 y 89 folios. Sírvase proveer.

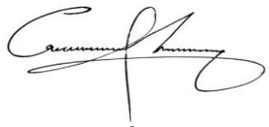

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 11 de marzo de 2020 por medio del cual se confirmó el auto del 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que el trámite de notificación de la parte ejecutada

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ab871ed676a39f0c957fb2637052992e949b0e6523b8fb8416b7dfd6c0d85f**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00310-00**. Al despacho del señor Juez, informado que obra solicitud de designación de escrito evaluador por parte de la parte ejecutante, y solicitud de desistimiento tácito por la parte ejecutada.

Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 17 de enero de 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la ejecutada CORPOASEO TOTAL S.A. ESP

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho ejecutivo	$ 5.000.000
Otros gastos	$ 0
TOTAL	$ 5.000.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se aprobará la liquidación presentada.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte ejecutada solicita se de aplicación a los artículos 317 del C.G.P. y el 178 del CPACA, y en consecuencia se ordene el desistimiento tácito del proceso, su archivo, y el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas, pues aseguró que desde el 6 de mayo de 2019 el proceso se encuentra inactivo, sin que se muestre interés de las partes de continuar con su trámite.

Frente a lo anterior, es claro que dicha solicitud no está llamada a prosperar, pues si en gracia de la discusión se verificara el presunto tiempo de inactividad que alega, se observa que su ultima actuación fue el ingreso al despacho realizado el 24 de septiembre de 2021, además las partes han presentado memoriales con posterioridad a la presunta fecha de inactividad enunciada en el escrito, y se encuentran en trámite medidas cautelares, por lo que no se dan condiciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P.

Respecto a la petición de nombrar perito evaluador, el artículo 444 del C.G.P. aplicable al proceso por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. establece que:

> ***"ARTÍCULO 444.*** *AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (…)"*

Se colige de la normativa enunciada que el avaluó debe recaer sobre un bien embargado y secuestrado, en este caso únicamente se ha solicitado el embargo. Igualmente, el avalúo debe ser aportado en primera medida por las partes y en caso de que alleguen el avalúo pretendido, el perito que lo realice debe estar debidamente certificado para tal fin, razón suficiente para no acceder a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de $5.000.000, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada CORPOASEO TOTAL S.A. ESP

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes elevadas por las partes, conforme lo expuesto.

TERCERO: Dejar el expediente a disposición de las partes, para los fines legales que estimen pertinentes.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b160612c2b3e15c337845a81e7d373a8a1d2ba5c63f914e00226c23632cb9f51**
Documento generado en 28/01/2022 09:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00350-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con entrada al despacho, sin trámite alguno.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, debe indicarse que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con el que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor de la señora SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZ GRANADOS.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de título, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por surtir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5086c615256fc8e1f4acdca3f97eea7f82c92d991417c7bdf7e4435cb13e9093**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00384-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente resolver un desistimiento de un recurso de apelación presentado el 7 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que en el apoderado de la parte demandante desistió del recurso de apelación presentado en audiencia del 7 de diciembre de 2020, por lo que se aceptara dicho desistimiento y se continuara con lo ordenado en la audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto de resolución de excepciones.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la audiencia de resolución de excepciones, respecto de la liquidación del credito.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a01871e49d104c7d46c795759c4423a7dba450d3a4b1ee00f7a0c04ff58641**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00500-00**. Al Despacho del señor Juez informando que el presente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal sexto de la sentencia proferida el 1° de septiembre de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666083cd86ebc897c18ceb18fc7f553be8ab6be305a49794b48759ec81af3b6b**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00051-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra pendiente designar curador ad-litem. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho pendiente dar continuación al nombramiento del curador ad-litem de COOL FULL CLEAR S.A.S. Sin embargo, previo a continuar con dicho trámite y dado que el presente proceso se inició antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, es necesario para garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, que la parte ejecutante gestione la notificación conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de ser el caso, el envió del aviso de citación de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Incorpórese la constancia de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, folio 36.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Diagonal 182 No.20-91 Of. 246 B de esta ciudad.

TERCERO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de las partes.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b46460b1f2efb5c0a89df94cb177bdfb584efb25225201b6da44985c3809878**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00044-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allego escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se observa que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, allegó escrito de excepciones el 26 de julio de 2021, (fls. 319-325), por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no se había surtido el trámite de notificación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, que se encuentra como anexo en el medio magnético de folio 323. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la página 23 del archivo poder, que reposa en el CD de folio 323.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, conforme lo expuesto.

TERCERO: De las excepciones propuestas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación de las ejecutadas Porvenir y Colfondos.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9109e725dc9cf785ef0404202f96441b99302f7b9497a583ba80c958240e1e7e**
Documento generado en 28/01/2022 06:29:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-0031100**. Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso de librar mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario, de no ser porque una vez revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, que se incorpora en el folio 104, se observa que COLPENSIONES constituyó título judicial a favor de la parte actora por el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario, $1.000.000.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de mandamiento de pago fue realizada solo por dicho concepto, se negará el mandamiento de pago y se pondrá en conocimiento la existencia de ese título judicial para los fines pertinentes.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del título judicial No. 400100006374994 de fecha 12 de diciembre de 2017, por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), a nombre del Sr. RICARDO OLARTE RUIZ, identificado con C.C. No 19.224.859.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero del 2022**
Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a5222a1ac5f512628cd2137178cefcbe4b4f8ca0c060bab495d936d16eb2ed**
Documento generado en 28/01/2022 09:22:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00472-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16536. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 55 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Nelson Cuadrado Mayorga, identificado con C.C. No. 79.517.991 y titular de la T.P. No. 241.850 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Pilar Espinosa, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls 51 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El numeral 1 del titulo de hechos contiene mas de una situación fáctica, que debe presentarse de manera separada y enumerada.
b) Los numerales 6, 7, 9, 10, 12 y 13 del título HECHOS contienen afirmaciones y conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
c) Del mismo título, el numeral 11 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.
d) El título PRUEBAS - TESTIMONIAL no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
e) El título PRUEBAS – AUDIOS anuncia cinco (5) audios que no fueron aportados a la demanda.
f) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada MR CLEAN S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ

Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a50845d8174dd206f145e3656da24cfd4cfd1b3b8505753ffe75de42037aa5**
Documento generado en 28/01/2022 11:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00473-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16575. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 135 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Angélica María Salazar Amaya, identificada con C.C. No. 65.630.807 y titular de la T.P. No. 180.665 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Judith Betancourt Caicedo, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 20 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora JUDITH BETANCOURT CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar el expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demandante y la documental solicitada en el numeral 3 de las pruebas a cargo de Colpensiones, folio 18 de la demanda.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Requerir mediante oficio a la empresa SOLDETEC LTDA EN LIQUIDACIÓN para que en el término de quince (15) días allegue certificado laboral donde conste los periodos que laboro la señora Judith Betancourt Caicedo en esa compañía. Tramítese por el correo institucional.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e329b3826576b37036603c0ac1d130c36f41a656b2310323879fc9d0b72f2**
Documento generado en 28/01/2022 11:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00474-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16617. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 153 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con C.C. No.70.114.927 y titular de la T.P. No. 33.513 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Camilo Alberto Caballero Esquivel, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls 6 a 9 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Es necesario que la parte actora acredite la calidad que tuvo al servicio del último empleador Agencia para la Infraestructura del Meta dado que en caso de haber sido empleado público y de accederse a la ineficacia del traslado, el despacho no tendría competencia funcional para resolver la pensión de vejez, por lo que deberá aclararse y ajustarse.
b) Los numerales 34, 36, 37, 38 y 39 del título HECHOS contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las apreciaciones subjetivas deben ir en acápite diferente o excluirse.
c) Se presenta una indebida acumulación de pretensiones dado que se reclama la indexación e indemnización moratoria sobre unos mismos conceptos tanto de forma principal como subsidiaria, por lo que deberá aclararse.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00475-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16674. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 101 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Paul Esteban Quesada Sánchez, identificado con C.C. No. 1.049.642.388 y titular de la T.P. No. 312.184 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Andrea Paola Rodríguez Papagayo, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ PAPAGAYO contra HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Notificar a HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico contador@healthyamerica.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los documentos referenciados en el acápite “4.3 CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA – SOLICITUD DE PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA”.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

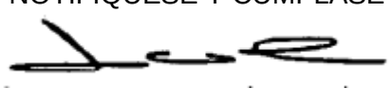

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00476-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16709. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 149 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Libardo Barrera Diaz, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 25 a 28 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor LIBARDO BARRERA DIAZ contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00478-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16776. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 159 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda, procedimiento y cuantía, observa el despacho que el valor aproximado de las pretensiones, calculadas hasta la fecha de la presentación de la demanda, y atendiendo la fecha de la suspensión del contrato de trabajo y la fecha en que se ordenó el pago de salario, vía tutela, no alcanza los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., para que la misma sea tramitada bajo el procedimiento de primera instancia, tal y como lo menciona el mismo apoderado de la parte actora.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia y se ordenará la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Bogotá, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a la Oficina Judicial Seccional Bogotá – Reparto, para que sea asignado al juzgado municipal de pequeñas causas laborales de turno de esta ciudad, para lo pertinente

TERCERO: Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

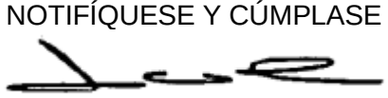

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00479-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16843. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 066 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo, identificado con C.C. No.84.084.606 y titular de la T.P. No. 218.191 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Néstor Quijano Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 25 a 28 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor NÉSTOR QUIJANO GÓMEZ contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00480-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16910. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 065 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Jonathan Hernández Ramírez, identificado con C.C. No. 1.018.434.172 y titular de la T.P. No. 230.610 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Rosa Amparo Garzón León, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 46 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Se presenta demanda contra la sociedad EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA y en solidaridad a los socios de esta, señora MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA, sociedad JAIMES JIMENEZ Y CIA S. EN C.S., y sociedad ANCALONI S.A.S., pero en el acápite de pretensiones las mismas van dirigidas únicamente contra EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA, por lo que deberá aclararse, para darle el trámite respectivo.
b) Los folios aportados, correspondientes a los señalados como desprendibles de nómina, son ilegibles. Deberá presentarlos en óptimas condiciones.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00481-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16948. El expediente consta de 04 archivos pdf con un total de 120 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El poder aportado se encuentra dirigido a Jueces y Magistrados de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
b) El escrito introductorio de la demanda señala que promueve “medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 del CPACA)”. Deberá ajustarse al trámite ordinario laboral de primera instancia.
c) No se acreditó en debida forma la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, tal y como lo exige el artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S. Al revisar el plenario se tiene que el demandante presentó petición ante la UGPP el 4 de septiembre de 2020, con pretensiones dirigidas exclusivamente a esa entidad, folios 52 a 59. No obstante, dicha comunicación la radicó ante Colpensiones el 14 de septiembre de 2020, folio 52, quien mediante comunicación del 18 de septiembre de 2020, folio 68, le informó al demandante que recibía la solicitud a titulo informativo, siendo evidente que dicha entidad no ha tenido la oportunidad de pronunciarse de fondo frente a las pretensiones que se reclaman en esta demanda, por lo que el despacho no tendría competencia para tramitar la acción en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

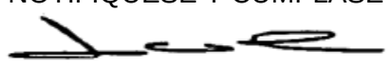

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00484-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17032. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 57 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Los numerales 3 y 6 del título de hechos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
b) El numeral 8, del mismo acápite, deberá aclarar a quien se refiere cuando indica “su señoría”,
c) Los numerales 11, 13, 21 y 22 del mismo título contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las apreciaciones subjetivas deben ir en acápite diferente o excluirse.
d) Del título PRETENSIONES, el numeral 4 fue presentado en blanco.
e) El título TESTIMONIALES no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
f) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada NGEEK S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00485-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17056. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 232 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Luis Humberto Garzón Cubillos, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 27 y 28 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor LUIS HUMBERTO GARZÓN CUBILLOS contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., 3) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y 4) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co y cliente@skandia.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00487-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17133. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 035 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Lina María Ortiz Triana, identificada con C.C. No. 52.550.169 y titular de la T.P. No. 114576 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Ana María Rocha Clavijo, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 30 a 32 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada GRUPO RUBIANO MARTINEZ S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00489-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17176. El expediente consta de 04 archivos pdf con un total de 105 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 901.389.311-4, representada legalmente por José Darío Acevedo Gámez, como apoderada principal del señor DANIEL ALEJANDRO QUIRÓS BERTOCCHI, en los términos del poder obrante en la página 22 del archivo "001. DEMANDA" del expediente digital. Igualmente, al abogado JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con C.C. No. 7.185.807 y titular de la T.P. No. 175.493 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor DANIEL ALEJANDRO QUIRÓS BERTOCCHI contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a SKANDIA ADMINISTADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y cliente@skandia.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante, así como los demás documentos solicitados en los literales A y B del título 9° PRUEBAS.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **31 de enero de 2022**

Por estado No. **013** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria